

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GARZÓN – HUILA**



Siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: José Junio Perdomo Cortés y Otros

Demandado: Ramiro Lara Cortés y Otro

Radicado 412983103001-2023-00054-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede, cabe advertir que, pese que el demandado HANNER ARLEY CASTILLO CASAMACHIN a través de apoderado judicial, allegó escrito de subsanación del llamamiento en garantía¹, el mismo no dio cumplimiento a lo señalado en el auto de 12 de septiembre de 2024², esto es, «acreditar el envío simultaneo de la demanda de llamamiento en garantía y sus anexos a la dirección electrónica o física que se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación legal del llamado en garantía»; razón por la cual, se dispondrá su rechazo.

De otro lado, se tiene que el demandado RAMIRO LARA CORTÉS a través de mandatario judicial, dio contestación a la reforma a la demanda³ y llamó en garantía⁴ a la compañía ALLIANZ SEGUROS S. A., identificada con Nit. 860026182-5; Así las cosas y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 64, 65, 66, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, este despacho admitirá el mismo.

Finalmente, y respecto a las solicitudes⁵ allegadas por el apoderado judicial de la parte actora, tendientes a que se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial e instrucción y juzgamiento; el juzgado negará la misma, teniendo en cuenta que no es la oportunidad procesal, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que falta por surtirse alguna de las actuaciones allí referidas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el llamamiento en garantía efectuado por el demandado HANNER ARLEY CASTILLO CASAMACHIN a la compañía ALLIANZ SEGUROS S. A., identificada con Nit. No. 860.026.182-5, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

1 Archivo 067 del expediente digital.

2 Archivo 066 del expediente digital.

3 Archivo 070 del expediente digital.

4 Archivo 072 del expediente digital.

5 Archivo 078, 079 y 080 del expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, solicitado por el demandado RAMIRO LARA CORTÉS en contra de la compañía ALLIANZ SEGUROS S. A., identificada con Nit. 860.026.182-5, representada legalmente por JUAN FRANCISCO SIERRA ARANGO, o quien haga sus veces y con dirección física de notificaciones en la Cr 13 A No. 29 -24 de Bogotá D. C. y electrónica notificacionesjudiciales@allianz.co.

TERCERO: ORDENAR que para la notificación de este proveído a la compañía ALLIANZ SEGUROS S. A., identificada con Nit. 860.026.182-5, por estado, teniendo en cuenta lo previsto por los artículos 66 y 295 y demás normas siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA contabilícese el término que dispone la llamada en garantía para contestar la demanda y el llamamiento.

QUINTO: NEGAR las solicitudes allegadas por el apoderado judicial de la parte actora, tendientes a que se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNÁN DARÍO NARVÁEZ IPUZ
Juez

Firmado Por:

Hernan Dario Narvaez Ipuz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Garzon - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2f634689b7da93f73569d9ce3682c345f9c718a4ecbcdc3fdcbe2a5544b544**
Documento generado en 07/02/2025 11:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>